

**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA
LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, artículo 12, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, Decreto 1082 de 2015, Resolución 3202 del 21 de octubre de 2021, Resolución No. 437 del 08 de febrero del 2023 y Acta de posesión No. 0015 del 09 de febrero del 2023, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación:

1). CAUSAL INVOCADA

Que el contrato de comodato a celebrarse entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS con NIT 800.215.807-2** y el **LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER – NIT. 800.096.329-1**, es un contrato interadministrativo, que se enmarca en la causal de contratación directa establecida en el literal c, numeral 4, Artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, y los Artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1802 del 2015.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece “*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: “*(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*”, en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su parágrafo 2° señala que “*(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*”

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1988 señala que “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*”.

Que el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades estatales podrán suscribir “*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutoria señalado en la ley o en sus reglamentos*”.

Que el Decreto Nacional 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala: “*Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*”.

El Instituto Nacional de Vías - INVIAS es un establecimiento público del orden Nacional, creado mediante el Decreto 2171 de 1992 y modificado por el Decreto 1292 de 2021; con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrito al Ministerio de Transporte, que tiene dentro de sus funciones las siguientes: el artículo 2º del Decreto 1292 de 2021, establece: *“2.1 Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte. 2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación operación y mantenimiento, atención de emergencias y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia. 2.3 Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia. 2.4 Adelantar investigaciones, estudios, análisis y proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector. 2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INSTITUTO. 2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura de transporte de su competencia o a su cargo. 2.7 Realizar operaciones financieras que permitan anticipar recursos futuros u otros esquemas tendientes a la obtención de nuevas fuentes de financiación. 2.8 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. 2.9 Elaborar, conforme a los planes del sector y de la entidad la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos. 2.10 Llevar a cabo todas las acciones relacionadas con: la contribución nacional de valorización, obras por impuestos, regalías, cooperación, de conformidad con la normatividad vigente y/o los lineamientos del Ministerio de Transporte. 2.11 Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos para el análisis, liquidación, distribución y cobro de la contribución nacional de valorización, causada por la construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte de su competencia. 2.12 Adelantar los conceptos, estudios técnicos y jurídicos de viabilidad del cobro de la contribución nacional de valorización en relación con la infraestructura del sector transporte, de conformidad con la ley. 2.13 Ejercer como administrador tributario de la contribución nacional de valorización conforme a las normas vigentes. 2.14 Prestar asesoría en materia de valorización, a los entes territoriales y entidades del Estado que lo requieran. 2.15 Proponer los cambios que considere convenientes para mejorar la gestión administrativa. 2.16 Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso. 2.17 Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales. 2.18 Supervisar la ejecución de las obras y proyectos conforme a los planes y prioridades nacionales. 2.19 Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. 2.20 Definir, expedir y adoptar la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo. 2.21 Impulsar la innovación y sostenibilidad por medio de la investigación e implementación de nuevas tecnologías, proponiendo soluciones a las problemáticas de infraestructura de transporte. 2.22 Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo de la infraestructura de transporte y bienes conexos, en desarrollo de los contratos de concesión e igualmente el recibo de esta, una vez se den las reversiones. Está infraestructura pasa a ser competencia del INSTITUTO, exceptuando los pasos urbanos por ciudades capitales, conforme con el Decreto 2171 de 1992. 2.23 Las demás que se le asignen.”*

Que el artículo 3 del Decreto 1292 de 2021 establece la composición del patrimonio del Instituto, el cual se integra además de los recursos asignados por la nación, por los aportes, donaciones y demás contribuciones que reciba, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a

cualquier título, por los recursos del crédito, por los ingresos provenientes de los peajes y demás cobros de la infraestructura a su cargo, entre otros.

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER fue creada por autorización de la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; es una entidad financiera de segundo piso que no se encuentra en situación de subordinación, ni tiene relación con sociedades matrices o controlantes; ni tiene sociedades filiales o subordinadas.

Que el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con actividades de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

Que de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), Findeter puede brindar asistencia técnica en virtud de su objeto social. Así mismo, el literal h) del numeral 1 del artículo 270 del EOSF permite a Findeter desarrollar como operación autorizada la prestación del servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

Que, de igual forma, en el literal f) del artículo 4 de la Ley 57 de 1989 se autoriza a Findeter a celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para la financiación de programas especiales relacionados con las actividades de qué trata el artículo 1 de la misma Ley.

Que el servicio de asistencia técnica que prestará FINDETER en desarrollo del presente contrato tiene como objetivo prestar el servicio de asistencia técnica y la administración de recursos realizar la Asistencia Técnica Integral y Administración de Recursos para desarrollar los proyectos estratégicos en vías regionales priorizados por las comunidades y que sean informados a Findeter por el Instituto Nacional de Vías.

Que los detalles del servicio de Asistencia Técnica están relacionados con la propuesta presentada por FINDETER, documento que forma parte integral del contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual propia de FINDETER no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación Estatal, habida cuenta que desarrolla las actividades propias de su objeto social en mercado regulado y por su condición de entidad financiera. No obstante, conforme lo indica el artículo 13 de la citada norma, es deber de FINDETER aplicar los principios de la función administrativa y gestión fiscal, contenidos en los artículos 209 y 256 de la Constitución Política, así como advertir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, "(...) el régimen de la Financiera De Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio."

Que el Gobierno Nacional a través del Instituto Nacional de Vías INVIAS ha estructurado el programa "Caminos Comunitarios de la Paz Total". El programa construido desde y para la

gente proyecta el mejoramiento y rehabilitación de 33.000 km, la intervención de 100.000 m en caminos ancestrales y la ejecución de 2.000 metros de puentes colgantes y/o pontones, teniendo en cuenta que se ha identificado la difícil intercomunicación terrestre en las jurisdicciones de las comunidades de los territorios debido a que por un lado en Colombia hay 142.284 km de vías terciarias, de los cuales el 90% se encuentra en regular y mal estado, 45.137 km de vías secundarias, de las cuales se han inventariado 39.615 km y de ellos solo se ha evaluado el estado del 60% de la red secundaria; encontrándose que el 87% de esta red se encuentra en regular y mal estado (CONPES 3857 de 2016 y avances Gobierno 2018-2022). En cuanto a caminos ancestrales en el país se presenta deficiencia en fuentes de información de sus inventarios.

Que el Instituto Nacional de Vías suscribió con el Ejército Nacional el Convenio Marco de Cooperación 1545 de 2022 a través del cual se aúnan esfuerzos técnicos, administrativos y/o financieros para el desarrollo del proyecto piloto de mejoramiento y/o mantenimiento del corredor Palermo – San Luis en el departamento del Huila en el marco del Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total.

Que para la ejecución de las obras se tendrá en cuenta las vías priorizadas por las comunidades Cric en el departamento del Cauca conforme de las mesas de concertación del año 2019 y las demás vías regionales de carácter secundario y/o terciario que prioricen las asociaciones y/o comunidades indígenas y/o etnias y que sean informadas a FINDETER por el INVIAS.

En consecuencia, en virtud del servicio de asistencia técnica y administración de recursos, se adelantarán las actividades y obligaciones requeridas para alcanzar el objetivo de mejorar las condiciones de transitabilidad del corredor Palermo – San Luis, mejoramiento de las vías priorizadas por las comunidades de los municipios de Uribia, Riohacha, Maicao y Manaure en el Departamento de la Guajira en cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017 que en sus numeral Tercero establece “ (...) *Para que las funciones y labor de seguimiento del mecanismo especial de seguimiento y evaluación sea efectivo, el Gobierno Nacional junto con las entidades que han sido vinculadas a este proceso , deberán convocar al proceso de cumplimiento de la presente sentencia , al menos a las siguientes entidades , de acuerdo con el marco de competencias legales y constructivas , para las tareas específicamente previstas en el numeral 9 de las consideraciones y en esta parte resolutive: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Departamento Nacional de Planeación, Corpoguajira, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Transporte, INVIAS, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente , Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental de la Guajira y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)* de igual forma en el Numeral Cuarto indica “ (...) (4) *Mejorar la movilidad de las comunidades Wayúu que residen en las zonas rurales dispersas (...)*”, y el mejoramiento de las vías priorizadas por las comunidades indígenas CRIC (Consejo Regional Indígena del Cauca).

Que para la ejecución de las obras del proyecto piloto y cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 por parte del Ejército Nacional se requiere de un aliado estratégico que le brinde al Instituto Nacional de Vías asistencia técnica integral y administración de los recursos para garantizar el suministro de los materiales e insumos requeridos por los batallones de ingenieros militares y/o batallones de construcciones, reconocimiento del demérito y desgaste, entre otros. De igual manera, teniendo en cuenta la experiencia que ha tenido Findeter en la suscripción de convenios solidarios con comunidades indígenas, se establece la necesidad de establecer lazos de cooperación para el cumplimiento de los compromisos con las comunidades indígenas del departamento del Cauca.

Que adicionalmente, Findeter de acuerdo lo establecido en los artículos 100, 101 y 352 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida", introdujo dentro de sus políticas, la Política para la Contratación de Organismos de Economía Solidaria y Popular - Banco de Proyectos, con la finalidad de adecuar sus procedimientos contractuales a los objetivos planteados por el Gobierno Nacional en relación el fortalecimiento de las expresiones organizativas comunitarias tales como juntas de acción comunal, organismos de economía solidaria, cabildos indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, los consejos comunitarios de la comunidades negras, organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras, entre otras.

Que, en este sentido, la política de contratación mencionada contempla un esquema de contratación que permite ejecutar proyectos a través de convenios solidarios cuya cuantía será de hasta 1.000 SMLMV, con lo cual se les permitirá a estas organizaciones participar en la ejecución de los proyectos que serán desarrollados dentro de sus comunidades y que están pensados y estructurados para su propio beneficio. Aquí cabe resaltar que Findeter contempla dentro de sus actividades precontractuales el acompañamiento respectivo a estas organizaciones de base comunitaria, de manera que se garantice una exitosa implementación del modelo, tal y como ha sucedido en otros proyectos que ha acompañado Findeter.

Que los componentes técnicos de estos proyectos serán objeto de supervisión por parte de Findeter, bajo el entendido que a través de estos convenios solidarios solo se ejecutarán proyectos pequeños que no exijan mayor experticia técnica y, en consecuencia, queda en cabeza de Findeter y su esquema de contratación, la función de ejecutar los proyectos o componentes que demanden conocimientos técnicos especializados.

Que mediante oficio SVR 30964 de fecha 31 de mayo de 2023, suscrita por el Subdirector de Vías Regionales del INVIAS, se presentó a la presidenta suplente de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER la intención de vincular a dicha entidad para prestar asistencia técnica y administración de recursos para el desarrollo de proyectos estratégicos en vías regionales.

Que conforme lo anterior el día quince (15) de junio de 2023, FINDETER presentó ante el Instituto Nacional de Vías propuesta de asistencia técnica integral y administración de recursos para la ejecución de proyectos priorizados por las comunidades, con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia T-302 de 2017 en los municipios de Uribia, Riohacha, Maicao y Manaure en el Departamento de la Guajira y atención del corredor Palermo – San Luis en el Departamento del Huila en donde el ejecutor será el Ejército Nacional; cumplimiento de compromisos de la mesas de concertación del año 2019 en el Departamento del Cauca con las comunidades indígenas y las demás vías regionales de carácter secundario y/o terciario que prioricen las asociaciones y/o comunidades indígenas y/o etnias y que sean informados a Findeter por el INVIAS.

2). OBJETO

Que el objeto del contrato a celebrar es: **“PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN VÍAS REGIONALES Y ATENCIÓN DE LA SENTENCIA T-302-2017, COMUNIDADES WAYUU”**, se exigirán a las partes las obligaciones plasmadas en los siguientes documentos:

- Estudio Previo
- Propuesta de asistencia técnica y administración de recursos para el INSTITUTO

Instituto Nacional de Vías
Carrera Calle 25G #73B -90, Centro Empresarial Central Point,
BogotáCundinamarca Conmutador: (051) 3670600
<http://www.invias.gov.co>

NACIONAL de Vías - INVÍAS
-Contrato.

3). PRESUPUESTO

El presupuesto estimado para el contrato Interadministrativo es de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$53.420.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA., suma respaldada con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 122523 del 21 de junio de 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

4). SITIO WEB DE CONSULTA

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en la PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.

Que en atención a lo expuesto se justifica la contratación directa para suscribir el Contrato Interadministrativo entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS con NIT. 800.215.807-2 y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER – NIT. 800.096.329-1.**

Dado en Bogotá D. C., a los 23 días del mes de junio del año 2023.



Firmado
digitalmente por
PAOLA ANDREA
ROA MORA

PAOLA ANDREA ROA MORA
Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales

VoBo: Karen Sofía Santafé Agudelo – Abogada SPSC – DJ. 
VoBo. Minuta: Alejandro Alvarez Gonzalez – Abogado SPSC 